

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José De Jesús Serna Gallego
Radicado	05001 40 03 028 2021-00757 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JOSE DE JESUS SERNA GALLEGO.

El Despacho el 28 de junio de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Se le solicitó a la parte demandante que de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que acreditara el envío al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección física señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega. Así mismo, el ejecutante acreditara que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos

Al subsanar requisitos la apoderada accionante aportó pantallazo con el que pretendía acreditar el envío al demandado de la demanda con los anexos y el memorial con el cual se subsanaban los requisitos exigidos, pero dicha exigencia quedó sin cumplir, pues del PDF allegado (ver Doc. 04 fl. 4) no hay forma de tener la certeza de que en los adjuntos contenidos en dicho e-mail, se encuentre la demanda, sus anexos y el memorial que subsano los requisitos exigidos.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del poder fue generado y enviado desde el servicio de correo Outlook debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato:

- Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por Archivo-Guardar como Formato de mensaje de Outlook (.msg).
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (Elemento de Outlook).
- Incorporar el poder directamente en el cuerpo del mensaje, y guardar el mismo como PDF.

En razón de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

10

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04724a0095af8bedfbab460779953d55fd8ffe0d41fa04b88b517cce830a2

5

Documento generado en 21/07/2021 07:49:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**